

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 317.- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.-

DIJERON: Vista la situación sanitaria relacionada con la Pandemia del Virus COVID-19 (Coronavirus), que motivó los Acuerdos N° 120/2020, 128/2020, 136/2020, 137/2020, y la Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020, mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las recomendaciones realizadas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia.-

Que en el punto XIV del Acuerdo N° 128/2020 se hizo saber que las disposiciones de tal instrumento serían evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motivó, tal como se realizara al momento del dictado de los Acuerdos N° 136/2020, 137/2020, y los Acuerdos N° 143/2020, 145/2020, 159/2020, 169/2020, 184/2020 y 210/2020 ante las medidas adoptadas por la Nación en DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y sus prórrogas.-

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por DECNU-2020-520-APN-PTE de fecha 07/06/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Nación del día 08/06/2020, estableció desde el día 8 hasta el 28 de junio de 2020, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que alcanzó a todos los Departamentos de la Provincia de San Luis, lo que motivó el dictado del Acuerdo N° 247/2020 por el cual se aprobara el “PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19”, ampliado por Protocolos Específicos.-

Que por DECNU-2020-576-APN-PTE de fecha 29/06/2020, se dispone el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio o de aislamiento

social, preventivo y obligatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19, aplicable desde el 1° hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.-

Que conforme fuera anunciado públicamente por el Sr. Gobernador de la Provincia el día 5 de Julio de 2020, en distintas localidades de la Provincia regirá, en principio, por 14 días la fase 1 de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ver <https://www.youtube.com/watch?v=mDYgasbC6-4>).-

Que para el Alto Cuerpo es insoslayable preservar la salud del Justiciable, de los Auxiliares de Justicia, y del personal de éste Poder Judicial minimizando los riesgos de propagación del virus COVID-19 y garantizar la continuidad de la prestación del servicio de justicia de los Organismos con asiento en las localidades para las cuales se disponga aislamiento, en el marco del DNU N° DECNU-2020-576-APN-PTE que, en su 13 inc. 3, prevé como excepciones a tal medida al “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.-

Que se ha verificado que las disponibilidades tecnológicas en la Provincia que en su oportunidad posibilitaron el trámite despapelizado del expediente electrónico en todos los fueros e instancias del Poder Judicial, permiten, observando el referido aislamiento, la continuidad de la tramitación remota de todos los asuntos despapelizados, sean o no urgentes, por sistema web desde los domicilios del personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados), salvo respecto a actos que ineludiblemente, por su naturaleza u otras circunstancias, se tuvieran que desarrollar de manera presencial.-

Que también, cabe considerar que por Acuerdo N° 211/2020, se aprobó el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), ampliado posteriormente por Protocolos específicos (Acuerdos N° 277/2020, 284/2020 285/2020 y 298/2020).-

Que ante ello, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 214 incs. 3, 5 y 6 de la Constitución Provincial, 42 incs. 4, 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, con habilitación de día y hora;

ACORDARON: I) SUSPENDER sólo para los Organismos del Poder Judicial que tienen asiento en las localidades en donde se disponga aislamiento social, preventivo y obligatorio, la aplicación del “PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19” aprobado por Acuerdo N° 247/2020 y demás ampliaciones por Protocolos Específicos que se opongan al presente, los que se restablecerán cuando cesen los periodos de tal aislamiento. Asimismo, se dejan sin efecto en relación a dichos Organismos los turnos ya otorgados mediante sistema web, deshabilitándose a su respecto tal sistema durante los periodos de aislamiento.-

II.- DISPONER la aplicación del PROTOCOLO que se anexa al presente Acuerdo para los Organismos que tienen asiento en las localidades en donde se establezca el aislamiento social, preventivo y obligatorio, MANTENIENDO respecto de los Organismos con asiento en localidades con distanciamiento social, preventivo y obligatorio, la aplicación del “PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19” aprobado por Acuerdo N° 247/2020 y demás ampliaciones por Protocolos Específicos (Acuerdos N° 277/2020, 284/2020, 285/2020 y 298/2020).-

III.- DETERMINAR que en los Organismos del Poder Judicial que tienen asiento en las localidades en donde se disponga aislamiento social, preventivo y obligatorio, solo se suspenderán los términos procesales en las causas que no correspondiendo a asuntos urgentes (según enunciación de referencia del art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia) requieran en el desarrollo del proceso la realización de un acto procesal que ineludiblemente debiera serlo de manera presencial, o por razones de fuerza mayor o causa grave. Ello, se hará saber por los Magistrados en la correspondiente providencia fundada, que se dispondrá de oficio o también a requerimiento.-

IV.- ESTABLECER que durante la feria judicial del mes de Julio de 2020, dispuesta por Acuerdos N° 282/2020 y 316/2020, se aplicará en los

Organismos del Poder Judicial que tienen asiento en las localidades en donde se disponga aislamiento social, preventivo y obligatorio, el PROTOCOLO que como anexo forma parte del presente Acuerdo, en lo que refiere a los asuntos previstos en el art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Respecto de dichos Organismos, el personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados) sólo concurrirá para la realización de los actos procesales presenciales, que se correspondan a tales asuntos urgentes, que ineludiblemente por su naturaleza deban así desarrollarse, por no poder efectuarlos mediante la utilización de medios tecnológicos, u otras circunstancias justificadas.-

A tales efectos, el Magistrado o Funcionario responsable designará entre los agentes que prestan servicio en fería, que no se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas y niños hasta 12 años inclusive, un número máximo de dos (2) agentes que deberán concurrir al solo fin del desarrollo del acto.-

La designación del personal se comunicará con la antelación suficiente a Dirección de Recursos Humanos para que instrumente lo pertinente en relación a los permisos de circulación.-

V.- DETERMINAR que los juramentos dispuestos por Acuerdo N° 315/2020 se efectuarán por sistema de videoconferencia.-

VI.- HACER SABER que las disposiciones del presente Acuerdo serán evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motiva.-

VII.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder

Judicial de la Provincia, al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto y por su intermedio al Comité de Crisis, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a la Jefatura Central de Policía, al Sindicato de Judiciales Puntanos, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de San Luis y a la Asociación Sanluiseña de Jueces de Paz.-

**PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA
PARA LOS ORGANISMOS CON ASIEN TO EN LOCALIDADES CON
AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

INDICE

- I.- MODALIDAD GENERAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- II.- ACTOS PRESENCIALES
- III.- PRESENTACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS ANTE EL SERVICIO DE JUSTICIA
- IV.- AUDIENCIAS Y OTROS ACTOS
- V.- RECEPCION DE DENUNCIAS
- VI.- JUSTICIA DE PAZ LEGA
- VII.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CUERPO PROFESIONAL FORENSE
- VIII.- ACTOS PROCESALES PRESENCIALES FUERA DE LAS SEDES
- IX.- MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS
- X.- ACTOS PROTOCOLARES Y CAPACITACIONES PRESENCIALES
- XI.- ASISTENCIA TECNOLÓGICA
- XII.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN
- XIII.- DISPENSAS DE TRABAJO PRESENCIAL Y LICENCIAS

I.- MODALIDAD GENERAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) Interduran las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia del virus COVID-19, los Magistrados, Funcionarios y Empleados, excepto del escalafón maestranza y servicios (que se rigen por lo previsto en el punto IX del presente), prestarán servicios en su domicilio a través del uso del sistema web de gestión de expedientes lurix y demás medios de comunicación electrónica, de 8 a 13 hs. sin perjuicio de la disponibilidad fuera de tal horario cuando las necesidades del trabajo lo requieran en los términos del art. 12 inc. 7) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Se encuentran también incluidos en tal modalidad de prestación de servicios de manera remota, el personal comprendido en los grupos de riesgo y madres, padres, tutores de niñas y niños hasta doce (12) años de edad inclusive.

b) El Magistrado o Funcionario responsable del Organismo o Dependencia, asignará y controlará las tareas obligatorias que deberán efectuar los agentes que presten servicio, procurando pausas de hasta treinta minutos en total en la jornada matutina laboral, y la desconexión digital fuera del horario de atención, determinando a esos efectos un cronograma de guardias pasivas consensuado, de manera rotativa, para garantizar la disponibilidad cuando las necesidades del trabajo lo requieran en los términos del art. 12 inc. 7) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

c) Cada Juzgado y Tribunal judicial, y las Defensorías, contarán con una "Sala de Consulta Virtual", atendida a través del personal que designen al efecto, los días hábiles, en el horario de 8 a 13 hs, habilitando la "sala personal" de los Organismos que proporciona el sistema de videoconferencias Cisco Webex, cuyos enlaces se detallarán en el sitio web del Poder Judicial, a fin de que los justiciables y profesionales puedan efectuar las consultas generales que estimen corresponder respecto a las causas o asuntos en trámite ante los mismos.

d) Diariamente, el responsable de la oficina comunicará a Dirección de Recursos Humanos o a sus Delegaciones, por correo electrónico institucional, hasta las 9 hs., la nómina del personal que presta servicios remotamente, detallando en su caso las licencias o comunicaciones de ausencia.

II.- ACTOS PRESENCIALES

a) Los actos procesales presenciales, entendidos como los que ineludiblemente por su naturaleza deban así desarrollarse, por no poder efectuarlos mediante la utilización de medios tecnológicos u otras circunstancias, quedan restringidos solo a los que corresponden a asuntos urgentes según enunciación de referencia del art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y cc.:

- 1) Las medidas cautelares.
- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- 3) Las quiebras y los concursos y las medidas consiguientes a los mismos.
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.
- 6) Cobro de remuneraciones.

b) El Magistrado o Funcionario responsable designará entre los agentes que no se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas y niños hasta 12 años inclusive, un número máximo de dos (2) agentes que deberán concurrir al solo efecto del desarrollo del acto que lo requiera. A tales fines, deberá procurarse la rotación, considerando la disponibilidad de medios.

La designación del personal se comunicará con la antelación suficiente a Dirección de Recursos Humanos para que instrumente lo pertinente en relación a los permisos de circulación.

Para tales actos presenciales, si los Magistrados y Funcionarios se encontraren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas y niños hasta 12 años inclusive, deberán requerir por ante la Dirección de

Recursos Humanos la designación de subrogante, en caso de que la misma no estuviere establecida. Igualmente, podrán solicitar la asignación de personal administrativo en caso de que todos los agentes del organismo se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo o sean madres, padres, tutores de niñas y niños hasta doce (12) años de edad, inclusive.

El personal que sea convocado a prestar servicio presencial está dispensado del registro en los relojes biométricos.

c) El Magistrado o Funcionario del Organismo y el personal designado (en los términos antes expuestos) para la atención de cuestiones presenciales urgentes, requeridas por concurrencia del justiciable a edificios del Poder Judicial, por ejemplo recepción de denuncias, acudirá ante comunicación telefónica del requerimiento funcional que efectuará la guardia policial del Poder Judicial, o las dependencias policiales respecto a los jueces de paz legos, siempre que no sea factible la comunicación y desarrollo del acto por medios electrónicos.

d) Se mantendrá la restricción de ingreso y circulación en Edificios del Poder Judicial, con habilitación en cada Edificio de un único acceso solo para personas que sean expresamente citadas, o que concurren a formular denuncias, Personal Policial, Personal de servicios de correos, y para el Personal del Poder Judicial que deba prestar funciones.

Se registrarán por las guardias policiales, mediante el sistema implementado al efecto, los siguientes datos de las personas externas que ingresen, los que estarán a disposición de la Autoridad Sanitaria Provincial debidamente acreditada para realizar la trazabilidad de pacientes COVID-19: Nombre y Apellido, DNI, Día y Hora de Ingreso, Organismo al que concurre, Teléfono, Email (opcional), Observaciones.

Cumplido el objeto de la concurrencia de personas externas al Poder Judicial a los Edificios del mismo, éstas deberán retirarse inmediatamente. A tales efectos, el personal de Guardia Policial arbitrará los controles pertinentes.

e) En la prestación presencial del servicio de Justicia, se observará el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre personas, la utilización de tapabocas en espacios compartidos, la higiene asidua de las manos, en caso de toser hacerlo en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes; y las demás recomendaciones de prevención e higiene del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia, y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.-

III.- PRESENTACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS ANTE EL SERVICIO DE JUSTICIA

a) Las cuestiones que se planteen ante los órganos del Poder Judicial deben continuar ingresándose por medios electrónicos (por sistema lurix On Line, y correos electrónicos de los Organismos y formularios de denuncias del Menú “DENUNCIAS/CONTACTOS” del sitio web www.justiciasanluis.gov.ar) observando las disposiciones del Reglamento General de Expediente Electrónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente respecto de las cuestiones urgentes.

b) La generación de usuario del sistema de expedientes lurix On Line para consulta de expedientes por los ciudadanos, deberá efectuarse al correo electrónico informaticasl@justiciasanluis.gov.ar, detallando la causa y adjuntando imagen del Documento Nacional de Identidad, o por el medio electrónico que lo reemplace, lo que se comunicará por Secretaría de Informática Judicial.

c) Los Magistrados deberán tener presente la situación excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio para la extensión de los plazos de la justificación diferida de personería o ratificación de gestiones, prevista en el art. 48 del CPCyC. Ello también se aplicará en los procesos de mediación.

d) En lo que respecta a la presentación de documentación, la misma solo deberá efectivizarse en formato digital, prorrogándose la presentación del

soporte papel correspondiente al día y hora que cada Juzgado o Tribunal determine, previa solicitud que al efecto se formule, dentro del término de cinco días de finalizado el aislamiento obligatorio.

e) Para el diligenciamiento de oficios deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento General de Expediente Electrónico, incluyendo los Oficios Ley 22.172, procurando en otros supuestos la tramitación electrónica.

IV.- AUDIENCIAS Y OTROS ACTOS

a) Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las audiencias, incluidas las correspondientes a Mediación, u otros actos, como recepción de manifestaciones etc, deberán desarrollarse por sistemas de videoconferencia, independientemente del domicilio de los participantes, resguardando la videograbación resultante cuando correspondiere y en el expediente electrónico si fuere factible.

A tales efectos, Secretaría de Informática Judicial indicará a los Organismos del Poder Judicial y a los auxiliares de justicia los medios técnicos disponibles (sistema Cisco Webex del dominio justiciasanluis.webex.com u otros que pueda indicar) y las instrucciones pertinentes.

En tales casos se requerirá a la parte interesada poner a disposición del Organismo los contactos telefónicos, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento.

b) Las audiencias correspondientes a asuntos urgentes que no puedan realizarse por sistemas de videoconferencia, se desarrollarán con diferencia horaria entre cada audiencia, a fin de evitar concentraciones de personas en un mismo espacio físico, con los resguardos de distanciamiento físico de dos metros entre los concurrentes, y observando las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

Si los espacios propios de los Organismos no permiten tal distanciamiento, a los fines de la realización de las audiencias podrán utilizarse los salones de uso múltiple, salas de juicios orales, salas de oralidad u otros espacios, previo requerimiento que se formulará a Dirección de Recursos Humanos.

c) Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se suspenderán los debates orales ante las Cámaras de Apelaciones y Juzgados de Sentencia en lo Penal y Correccional, sin perjuicio de la validez de aquellos que se dispongan realizar por el Órgano judicial, por considerar factible la utilización de sistemas de videoconferencia a tales fines, y en tanto no implique traslado de internos.

V.- RECEPCION DE DENUNCIAS

a) Las Oficinas de recepción de denuncias, son los organismos receptores de toda denuncia de índole penal, correccional, contravencional y de violencia familiar y de género, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, y que reciben tales denuncias personalmente (cuando son requeridos por las guardias policiales de los Edificios Judiciales por apersonamiento del justiciable), por teléfono, correo electrónico, o formularios web de denuncias de “violencia” o de “violencia contra niños, niñas y adolescentes y adultos mayores” que se encuentran en los siguientes links de la página web del Poder Judicial:

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21595

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21605

Asimismo, los datos de contacto telefónico y correo electrónico de las Oficinas de Recepción de Denuncias se encuentran publicadas en la Guía Judicial del citado sitio web, en el link https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=738

b) Las denuncias de violencia familiar y de género pueden formularse también ante los Jueces de Paz Legos por quienes se domicilien en su jurisdicción, de manera telefónica o por correo electrónico, cuyos datos se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443

c) Los Jueces de Paz Legos están autorizados, interduren las disposiciones sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio, a recibir denuncias de habitantes y autoridades no policiales por infracciones al cumplimiento de tal aislamiento cometidas en su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por los arts. 205, 239 y cc del Código Penal; ello, sin perjuicio de los sumarios que tramite la Policía de la Provincia. A tales efectos, deberán crear en el Sistema Informático el expediente cargando y firmando digitalmente la actuación correspondiente a tal denuncia, y remitir el mismo a la Oficina de Recepción de Denuncias de la respectiva Circunscripción Judicial, para la continuidad del trámite.

VI.- JUSTICIA DE PAZ LEGA

La prestación del servicio de los Juzgados de Paz Legos, cuyos datos de contacto se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443 se efectuará conforme se determina en el presente Protocolo, con las siguientes particularidades:

a) Para la realización de declaraciones juradas de carácter urgente, el requirente deberá comunicarse con el Juez de Paz utilizando los distintos medios de contacto, especificando el tipo de declaración jurada que solicita y organismo o autoridad ante el cual se presentará.

En el caso que fuere factible la realización por videoconferencia el solicitante remitirá al Juez de Paz imagen del DNI y toda otra documentación pertinente que se estime necesaria. El Juez de Paz, a tales efectos realizará mediante el sistema Webex una videoconferencia para receptar la declaración, iniciando la misma con la verificación de la identidad del interesado mediante la exhibición del DNI. Posteriormente, realizará un acta en el sistema Jurix de lo actuado, adjuntando a la actuación la videograbación correspondiente y los documentos presentados por el solicitante. En la misma, además de la declaración propiamente dicha, se deberá hacer constar el número de actuación del sistema informático, la aclaración del firmante y los datos de contacto del Juzgado de Paz emisor.

El acta firmada digitalmente por el Juez de Paz será enviada al interesado, salvo que el Organismo ante el cual deba presentarse interactúe electrónicamente con el Poder Judicial en cuyo caso se remitirá por sistema informático.

b) Sólo se encomendarán a los Jueces de Paz la recepción de audiencias que correspondan a asuntos urgentes que los juzgados o tribunales letrados no puedan realizar utilizando el sistema de videoconferencia, lo que deberá explicitarse en el requerimiento, el que además deberá efectuarse con la antelación suficiente.

c) Sólo se realizarán constataciones requeridas por los Juzgados o Tribunales que correspondan a asuntos urgentes, lo que deberá explicitarse en el requerimiento, el que además deberá efectuarse con la antelación suficiente.

d) Se mantiene la disposición de colaboración de los Sres. Jueces de Paz Legos de la Provincia, para con el Comité de Emergencia Provincial creado ante la pandemia del virus COVID-19, para la realización de actos de comunicación que requieran del carácter de fedatario de quien los realiza.

En los actos presenciales que se realicen ante los Juzgados de Paz legos se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

VII.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CUERPO PROFESIONAL FORENSE

Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Cuerpo Profesional Forense prestará servicios mediante trabajo remoto, suspendiéndose todas las actividades periciales que impliquen la participación de personas externas, salvo que se requiera su realización por el Organismo Judicial por corresponder a asunto urgente.

En tal caso, el Juzgado o Tribunal deberá explicitar el carácter de urgente en el requerimiento y se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), y las disposiciones de bioseguridad y/o prevención aprobadas en los Protocolos Específicos por Acuerdo N° 284/2020.

Cuando para el desarrollo del acto pericial y/o entrevista el Profesional a cargo del mismo advirtiere la necesidad de contar con espacios más amplios para garantizar el distanciamiento adecuado, deberá solicitar a Dirección de Recursos Humanos, con la antelación suficiente, la asignación de espacio físico, especificando los requerimientos a observar.

Se recomienda la utilización de medios tecnológicos para la realización de estos actos periciales, lo que se determinará a exclusivo criterio del profesional interviniente.

VIII.- ACTOS PROCESALES PRESENCIALES FUERA DE LAS SEDES

Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se suspenden los actos procesales a cargo de Personal del Poder Judicial, de comunicación personal presencial (notificaciones), constataciones, inspecciones oculares y diligenciamiento de mandamientos, oficios y notas en soporte papel, salvo que se disponga su realización por el Organismo Judicial por corresponder a asunto urgente. En tal caso, el Juzgado o Tribunal deberá explicitar el carácter de urgente en el requerimiento y se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia, y el Protocolo específico aprobado por Acuerdo N° 298/2020.

IX.- MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS

Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los Responsables de Maestranza y Jefes de Mantenimiento, determinará los agentes de los escalafones maestranza y servicios que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán concurrir a prestar aquellos servicios que sean mínimos e indispensables, de entre los que no se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas y niños hasta 12 años de edad inclusive.

A tales fines se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.

X.- ACTOS PROTOCOLARES Y CAPACITACIONES PRESENCIALES

Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se suspenden todos los actos protocolares, capacitaciones y otras reuniones, que impliquen concurrencia de personas, debiendo procurarse la utilización de medios tecnológicos, entre ello, videoconferencias y plataformas de aprendizaje virtual.

XI.- ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Se recuerda que Secretaría de Informática Judicial ha difundido por correo electrónico institucional una guía de recomendaciones desde el aspecto tecnológico para operar el sistema de gestión de expedientes desde el hogar de los agentes, y las vías de comunicación con tal Organismo.

La asistencia del Servicio Técnico y del Departamento Sistema de Gestión Judicial de tal Secretaría a los agentes que deban prestar servicios desde sus hogares, sólo se efectuará por conexión remota a sus equipos.

Si por cuestiones urgentes fuera necesaria la atención en las sedes de tal Secretaría, deberá efectuarse el requerimiento por las mencionadas vías de comunicación, con la mayor antelación posible.

XII.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Se recuerda que no constituyen permiso de circulación durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las credenciales expedidas o que se expidan, en forma electrónica con firma digital o impresa con firma manuscrita, por la Dirección de Recursos Humanos en el marco de lo previsto en el punto V) d) 10 del Acuerdo N° 450/17, las que solo acreditan el carácter de Magistrado, Funcionario y Agente del Poder Judicial.

Los Magistrados, Funcionarios y Empleados que, en el marco de la excepción prevista en el art. 13 inc. 3 del DNU N° DECNU-2020-576-APNPTE, o disposición que en el futuro la reemplace, deban durante el aislamiento concurrir a sus oficinas para la realización de actos que ineludiblemente tengan que desarrollarse de manera presencial para atender asuntos urgentes, tendrán que contar con el permiso de circulación respectivo, con intervención de Dirección de Recursos Humanos, quien comunicará la tramitación al efecto a las autoridades correspondientes y/o al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

XIII.- DISPENSAS DE TRABAJO PRESENCIAL Y LICENCIAS

a) Se recuerda que el personal del Poder Judicial, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que se encuentre en aislamiento obligatorio por disposición de las autoridades competentes, deberán comunicar tal situación a la Dirección de Recursos Humanos, a los fines correspondientes.

b) El personal del Poder Judicial, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que integren los grupos de riesgo frente al virus COVID-19 (Coronavirus) según se determina en Anexo proporcionado a Dirección de Recursos Humanos por las autoridades competentes, aunque no presenten síntomas de estar afectados por tal virus, prestarán servicios de manera remota. A tales efectos, el personal deberá manifestar en carácter de declaración jurada el diagnóstico y tratamiento únicamente vía correo electrónico a

mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar, siempre que a la fecha no hubiere efectuado tal comunicación.

c) El personal que evidencie síntomas del referido virus, deberá abstenerse de concurrir a las instalaciones del Poder Judicial y proceder a comunicar tal situación conforme a las exigencias del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia para la atención médica correspondiente, informando de ello al Poder Judicial Provincial, únicamente vía correo electrónico a mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar. Una vez que tal personal cuente con el alta médica deberá reintegrarse a sus tareas habituales, sin requerimiento previo.

d) El personal (Magistrados, Funcionarios o Agentes) del Poder Judicial que sea madre, padre o tutor de niñas o niños hasta doce (12) años de edad inclusive, y se encuentre a cargo de los mismos, podrá prestar servicios sólo de manera remota.

En el supuesto de que madre y padre o tutores sean convivientes y se desempeñen ambos en el Poder Judicial, la dispensa de trabajo presencial solo se otorgará a uno de ellos, y en caso de que uno de ellos se desempeñara en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal la dispensa al personal del Poder Judicial solo se otorgará si quien se desempeña en estos Organismos no cuenta con licencia. A tales efectos el personal deberá proporcionar la información correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que dicha dependencia pueda efectuar cruzamiento de datos con las áreas de personal de los demás organismos.

e) El personal del Poder Judicial, que se encuentre en alguna situación extraordinaria, no especificada en el presente Protocolo, deberá solicitar su consideración al Superior Tribunal, a través de correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando lo pertinente para la acreditación correspondiente.

- f) Quienes se encuentren incluidos en los puntos precedentes no se verán afectados en lo que respecta al cómputo para el otorgamiento de licencias y no los afectarán en el presentismo.
- g) Aquellos agentes que, sin perjuicio de encontrarse dentro de grupo de riesgo y/o a cargo de niños o niñas menores de doce (12) años de edad inclusive, tengan intención de asistir a efectuar tareas presenciales urgentes en el marco de lo dispuesto en el presente Protocolo, deberán manifestar su voluntad mediante correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando certificado médico en caso que corresponda.
- h) Inter dure la pandemia por Covid-19 y las medidas excepcionales determinadas en este contexto, queda suspendido el otorgamiento de “licencia tutelar de estado de salud” y “licencia psicoprofiláctica”.

ANEXO
GRUPOS DE RIESGO Y POBLACIONES VULNERABLES

RESOL-2020-207-APN-MT y Comité de Crisis Gobierno de la Provincia de San Luis

- a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad
- b) Trabajadoras embarazadas en cualquier etapa
- c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, ronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas y secuelas de ACV
3. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológicas): VIH dependiendo el status (< de 350 CD 4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o mas de 20 mg/día o su equivalente por mas de 14 días), desnutrición grave, asplenia funcional o anatómica.
4. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano solido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órgano solido o de precursores hematopoyéticos
5. Obesos mórbidos (IMC > a 40)
6. Diabéticos
7. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.